Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 274
La Paz, 10 JUL 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1999 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la república, y cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguros y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 43 establece que la Superintendencia tiene entre sus atribuciones la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de sus reglamentos y todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Decreto Supremo N° 25201 reglamentario de la Ley N° 1883 de Seguros determina en su artículo 13 que la Reserva para Riesgos en Curso corresponde a las primas no devengadas netas de reaseguro, en el momento cálculo.

Que, los artículos 30 de la Ley N° 1883 de Seguros y 13 del Decreto Supremo N° 25201 "Reglamentario de la Ley de Seguros" determinan que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán constituir y mantener permanentemente la Reserva para Riesgos en Curso; y, que esta reserva podrá establecerse reglamentariamente, determinándose los parámetros de cálculo por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en uso de sus atribuciones mediante Resolución Administrativa N° 031/98 aprobó el Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso.

Que, revisado técnicamente el citado Reglamento de Reserva para Riesgos en Curso, se ha recomendado su modificación para adecuarlo a las recientes necesidades del mercado asegurador.

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Que, el artículo 30 de la Ley de Propiedad y Crédito Popular crea el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) como órgano encargado de la aprobación de las normas de prudencia para el funcionamiento del sistema financiero nacional e instancia de coordinación de las actividades de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, en aplicación del artículo 15 del Decreto Supremo N° 25138, de 27 de agosto de 1998 la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros debe emitir la correspondiente Resolución Administrativa que Modifique el Reglamento de Reserva para Riesgos en Curso, que fue sometido al CONFIP para su aprobación.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP), en ejercicio de sus atribuciones, aprobó las Modificaciones al Reglamento de Reserva para Riesgos en Curso, de acuerdo al Acta de Aprobación N° SB/CONFIP/018/2001.

Que, corresponde que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros disponga la vigencia de las Modificaciones al Reglamento de Reserva para Riesgos en Curso, de acuerdo con el texto aprobado por el CONFIP, de acuerdo al Acta de Aprobación No. SB CONFIP 018 2001.

POR LO TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el texto del segundo párrafo del artículo 6 correspondiente a la Resolución Administrativa No. 031/98 "Reglamento de Reservas para Riesgos en Curso" que decía:

> *"La parte de la prima correspondiente a los años posteriores si los hubiere, quedará como prima diferida debiendo estar respaldada por igual cuantía de inversiones."*

Por el siguiente texto:

> *"La parte de la prima correspondiente a los años posteriores si los hubiere, quedará como prima diferida. La parte efectivamente cobrada de esta prima diferida deberá estar respaldada por igual cuantía de inversiones."*

Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros
BOLIVIA

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

SEGUNDO.- Determinar que las entidades aseguradoras deban presentar mensualmente junto a los estados financieros un estado de cuentas adicional que exponga por modalidad y ramos la siguiente información:

a) El Saldo de Primas Diferidas consignado en Balance
b) El monto efectivamente cobrado de dichas Primas Diferidas.
c) El saldo pendiente de cobro de las Primas Diferidas

Los aspectos contenidos en el presente artículo "no" determinan cambio alguno en la estructura actual del Plan Único de Cuentas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Dr. Pablo Mattret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS

SPVS/IS/DJ/JA/GP